RESOLUCIÓN N° 10-100-50-1041
OCTUBRE 29 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el decreto 092 de 2017, la guía G-GESAL 02 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional dispone que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional consagra, que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental y Municipal podrán con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al plan de Desarrollo.

Que el artículo 1º del Decreto 092 de 2017, preceptúa como objeto del mismo reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que a su turno, el artículo 2º del Decreto 092 del 2017, consagra tres requisitos para la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en primer lugar, que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de desarrollo, seguidamente debe demostrarse que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad, cómo condición final se de cumplir con que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, complementario a ello, el artículo en cita, señala que se deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Que Las políticas culturales en el país están orientadas no solo al desarrollo de las expresiones artísticas, sino que involucran también temas relacionados con la formación docente, la defensa del patrimonio, el desarrollo de comportamientos ciudadanos (en niños, jóvenes y adultos) desde una perspectiva de inclusión, equidad y reconocimiento de la diversidad,

Que la identidad cultural comprende aspectos tan diversos como la lengua, el sistema de valores y creencias, las tradiciones, los ritos, las costumbres o los comportamientos de una comunidad. Este conjunto de particularidades, patrimonio y herencia cultural de la colectividad, es lo que viene definiendo históricamente la identidad cultural de los pueblos,

La identidad de un grupo cultural es un elemento de carácter inmaterial o anónimo, que ha sido obra de una construcción colectiva; en este sentido, está asociado a la historia y la memoria de los pueblos,

Que la identidad cultural sirve como elemento cohesionador dentro de un grupo social, pues permite que el individuo desarrolle un sentido de pertenencia hacia el grupo con el cual se identifica en función de los rasgos culturales comunes,

Así mismo el concepto de identidad cultural encierra un sentido de pertenencia a un grupo social con el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias. La identidad no es un concepto fijo, sino que se recrea individual y colectivamente y se alimenta de forma continua de la influencia exterior. De acuerdo con estudios antropológicos y sociológicos, la identidad surge por diferenciación y como reafirmación frente al otro,

El Municipio es el encargado de propender por la promoción, conservación, difusión y fortalecimiento de los valores sociales, el patrimonio cultural, artístico y recreativo del Municipio, contribuyendo a los procesos de participación de la comunidad en General mediante la Gestión, ejecución de programas y proyectos en las diferentes manifestaciones recreativas, deportivas, culturales y artísticas,

Que en la línea estratégica 1 del plan de Desarrollo denominada 1. UNIDOS POR UNA TRANSFORMACIÓN SOCIAL y la 2. SANTUARIO UN TERRITORIO PRODUCTIVO Y COMPETITIVO, dentro de sus diferentes programas y en especial en los 3. CULTURA, 5. DEPORTE Y RECREACIÓN, 6. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, 7. DESARROLLO ECONÓMICO DEL TERRITORIO, se busca beneficiar a los diferentes grupos poblacionales y las comunidades étnicas presentes en el municipio, así mismo se pretende cumplir con la meta de este eje estratégico en lo pertinente a la Realización de jornadas comunitarias con las instituciones, como estrategia pedagógica para la convivencia que propicien el reconocimiento y apropiación por lo público y conlleve a la formación de valores sociales, familiares y laborales a través de la cultura,

Que analizado lo anterior, es claro que se pretende dar cumplimiento a una multiplicidad de objetivos y metas que se encuentran establecidas dentro de nuestro plan de desarrollo las que propenden por la recuperación de nuestra identidad cultural y nuestras tradiciones,

Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: La contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de

desarrollo y, la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo,

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017,

Que La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto,

Que El artículo 5 del precitado Decreto 092 de 2017 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos,

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, pues con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5 ibídem.

Que el municipio de Santuario Risaralda recibió una propuesta de una ESAL con la idoneidad y la experiencia suficiente para impulsar empleo y desarrollo económico y social de los santuareños lo que se deduce de lo siguiente: El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política sólo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Que El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la ESAL contenga el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. La Entidad Estatal debe tener en cuenta los atributos de la ESAL para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad. Para el efecto debe considerar los siguientes aspectos y fijarlos fundamentando su relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal

Que se verifica que la CORPORACIÓN TIRATNZA identificada con el Nit 900.256.440-1 ya identificada acredita documentalmente experiencia específica en la ejecución de proyectos como los que se pretenden ejecutar y contenidos en los estudios previos

Que la entidad CORPORACIÓN TIRATNZA identificada con el Nit 900.256.440-1 acredita una estructura organizacional que atiende y considera el programa o actividad del plan de desarrollo a ejecutar como propio de la entidad sin ánimo de lucro, pues la experiencia que acredita da cuenta de que las actividades que ha ejecutado también han sido dirigidas a grupos poblaciones de intereses comunitario y protección constitucional

Que el numeral V de la guía G-GESAL 02 establece lo relativo al **Proceso de Contratación en desarrollo del Decreto 092 de 2017,** y expresamente señala que Las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación existen en el Proceso de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. Los Documentos del Proceso deben estar oportunamente a disposición del público en general en el SECOP.

Que el objetivo específico, del eje estratégico, formación, participación y cultura ciudadana para el goce de derechos, la reconciliación, la construcción y conservación de la paz se circunscribe a Consolidar un municipio eficiente que asegure el desarrollo humano y social, con acompañamiento continuo a niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, madres cabeza de hogar y a la población vulnerable (discapacitados, minorías étnicas y personas especiales) del municipio, fortaleciendo procesos y programas educativos de alto impacto para la región.

Que el Alcalde Municipal de Santuario Risaralda en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un contratista.

El objeto de contrato es **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN LA CELEBRACION DEL DIA DE LOS NIÑOS, CARNAVAL DEL DISFRAZ, SEMANA DE LA JUVENTUD, SEMANA DEL DEPORTE, SEMANA DE LA CULTURA, DIA DEL ADULTO MAYOR, FERIA DE EMPRENDIMIENTO Y ESTRATEGIAS DE RECUPERACIÓN Y PROMOCIÓN DE NUESTRO ARRAIGO E IDENTIDAD CULTURAL.**

Que el valor del contrato se estima por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS ($189.162.000,00) M/CTE** los que se aportarán en la ejecución del objeto del convenio y que están conformados de la siguiente manera:

a) El Municipio aporta la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($131.000.000,00)** según certificado de Disponibilidad presupuestal N° 00571 del 22 de octubre de 2024

b) La organización sin ánimo de lucro aporta la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($58.162.000,00)**, suma que equivale al treinta 30% por ciento del valor del presupuesto oficial destinado por el Municipio en atención a las directrices impartidas por el artículo 5 del decreto 092 de 2017 que establece entre otras situaciones lo siguiente: *" .....no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio....."*

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico
Reviso: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico

Para la asignación del presupuesto de la presente contratación, se efectuó un análisis sobre las actividades requeridas para el cumplimiento del convenio y se tomó como referencia un análisis estimativo del valor del convenio a celebrar, usando, como esquema metodológico, (1) La consulta en el SECOP de convenio similares celebrados por municipios de sexta categoría, (2) los antecedentes históricos del municipio en la celebración de convenios similares; (3) los posibles costos asociados al proyecto requerido

Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados por **JOSÉ IGNACIO OJEDA MONTOYA,** Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Santuario, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida.

Que en virtud de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración del contrato y dar inicio al proceso de contratación directa, por las razones antes expuestas con la señora **CRUZ AMANDA GUEVARA LARGO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.090.336.224 en calidad de Representante legal de la **CORPORACIÓN TIRATNZA,** con el Nit 900.256.440-1 para que se cumpla el siguiente objeto contractual **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN LA CELEBRACION DEL DIA DE LOS NIÑOS, CARNAVAL DEL DISFRAZ, SEMANA DE LA JUVENTUD, SEMANA DEL DEPORTE, SEMANA DE LA CULTURA, DIA DEL ADULTO MAYOR, FERIA DE EMPRENDIMIENTO Y ESTRATEGIAS DE RECUPERACIÓN Y PROMOCIÓN DE NUESTRO ARRAIGO E IDENTIDAD CULTURAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato de asociación asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS ($189.162.000,00) M/CTE** los que se aportarán en la ejecución del objeto del convenio y que están conformados de la siguiente manera:

a) El Municipio aporta la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($131.000.000,00)** según certificado de Disponibilidad presupuestal N° 00571 del 22 de octubre de 2024

b) La organización sin ánimo de lucro aporta la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($58.162.000,00)**, suma que equivale al treinta 30% por ciento del valor del presupuesto oficial destinado por el Municipio en atención a las directrices impartidas por el artículo 5 del decreto 092 de 2017 que establece entre otras situaciones lo siguiente: *" .....no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio....."*

ARTICULO TERCERO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por el Secretario de Gobierno del Municipio de Santuario.

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico
Reviso: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico

ARTÍCULO CUARTO: Justificar la selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en el Artículo precedente con base en la siguiente disposición legal: Artículo 355 de la Constitución Nacional y decreto 092 de 2017

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá publicarse inmediatamente a su expedición en el Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santuario Risaralda, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ
Alcalde Municipal Santuario Risaralda

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico
Reviso: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico

SECRETARIA DE GOBIERNO